

DENUNCIA ANTE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

DATOS DE LA PERSONA AFECTADA:

D./Da , mayor de edad,
con domicilio en ,
C.P. ,
localidad de ,
provincia de ,
en la Comunidad Autónoma ,
con D.N.I.

DATOS DEL RESPONSABLE DEL FICHERO:

Nombre: ,
como representante de la **Iglesia Católica** en la Diócesis de ,
Arzobispado de ,
en la dirección ,
C.P. ,
localidad de ,
provincia de ,
en la Comunidad Autónoma ,
con C.I.F./D.N.I. desconocido.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 37.1.d) y g) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, viene a poner en conocimiento de la Dirección de la Agencia Española de Protección de Datos los siguientes hechos que justifica con documentación anexa al presente escrito:

HECHOS

PRIMERO: Existen datos personales especialmente protegidos referentes a la persona afectada en el registro de bautismo de la parroquia ,
con domicilio en ,
C.P. ,
localidad de ,
en la provincia de ,
la cual pertenece a la Diócesis de ,
de la Iglesia Católica Española.

SEGUNDO: Estos datos figuran en dicho registro sin el consentimiento expreso de la persona afectada.

TERCERO: Con fecha, la persona afectada ejerció el derecho de oposición (regulado en los arts. 6.4 y 17 de la Ley Orgánica 15/1999) mediante una solicitud por escrito dirigida al responsable del fichero señalado, en la que se hacían constar los motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal de la persona afectada, que justificaban el ejercicio de este derecho. (A modo de justificación se adjunta, como documento nº 1, una copia del escrito de petición de oposición sellado por el responsable del fichero).

CUARTO: [Elige una de las siguientes dos opciones y tacha la que no proceda.]

- ☐ Habiendo transcurrido más de un mes desde la entrega de la solicitud de oposición y no habiéndose recibido ninguna respuesta por parte del Arzobispado de, la solicitud se considera desestimada.
- ☐ Con fecha, la persona afectada recibió notificación del Arzobispado de, mediante la cual se desestimaba su solicitud de oposición al tratamiento de sus datos personales especialmente protegidos (A modo de justificación se adjunta como documento nº 2 una copia de la carta remitida por el Arzobispado de).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El hecho de haber sido bautizada al poco de nacer (y, por lo tanto, sin el consentimiento expreso de la persona afectada), constituye una vulneración plena de los derechos civiles y constitucionales de la persona afectada en cuanto al derecho de libertad ideológica y religiosa (art. 16.1 de la Constitución) y otros concomitantes, por lo que afirma sin lugar a dudas que el acto de aceptación que supone el bautismo quedó viciado por la absoluta falta de voluntad activa por parte del *aceptante* y, por tanto, debe reputarse nulo de pleno derecho a todos los efectos eclesiásticos y civiles.

SEGUNDO: El hecho de haber sido desestimada por parte de la Iglesia Católica la solicitud de oposición al tratamiento de los datos personales especialmente protegidos de la persona afectada y continuar figurando en contra de su voluntad en los registros como persona bautizada y católica sin realmente serlo entra en clara contradicción y vulnera por tanto los derechos garantizados en los artículos 16.1 (de libertad ideológica y religiosa) y 18.1 (a la intimidad personal y familiar) de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

TERCERO: La persona afectada considera que sus derechos en materia de protección de datos han sido violados, ya que según el art. 6.4 de la Ley Orgánica 15/1999, “*en los casos*

en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado.”

CUARTO: Asimismo, según el art. 44.4.f) de la Ley Orgánica 15/1999 constituye una infracción muy grave *“tratar los datos de carácter personal de forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías que les sean de aplicación, cuando con ello se impida o se atente contra el ejercicio de los derechos fundamentales.”*

QUINTO: Además, según el art. 44.3.e) de la Ley Orgánica 15/1999 constituye una infracción grave *“el impedimento o la obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso y oposición.”*

SEXTO: Como representante de la Iglesia Católica en el territorio del Estado español, La Conferencia Episcopal Española, a través de sus diferentes obispados, ha sido objeto de al menos veinte reclamaciones, además de la presente, ante la Agencia Española de Protección de Datos por su negativa a hacer efectivo el derecho de cancelación u oposición de las personas cuyos datos personales figuran en el libro de bautismo. La Agencia Española de Protección de Datos ha resuelto en estas veinte ocasiones estimar las reclamaciones formuladas e instar al obispado pertinente, como representatnte de la Iglesia Católica en la diócesis correspondiente, a remitir a la persona reclamante certificación en la que se haga constar que se ha anotado en su partida de bautismo el hecho de que ha ejercitado el derecho de cancelación (véanse las Resoluciones R/00072/2006, R/00014/2006, R/00932/2005, R/00928/2005, R/00924/2005, R/00918/2005, R/00909/2005, R/00876/2005, R/00868/2005, R/00628/2005, R/00429/2005, R/00318/2005, R/00313/2005, R/00264/2005, R/00239/2005, R/00189/2005, R/00174/2005, R/00737/2004, R/00384/2004 y R/00148/2004). A la vista de esta reiterada actitud de la Conferencia Episcopal Española, la persona afectada estima que ésta incurre en una infracción muy grave según el artículo 44.4.h) de la Ley Orgánica 15/1999, el cual afirma que es una infracción muy grave *“no atender, u obstaculizar de forma sistemática el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.”*

SÈPTIMO: En particular, el Arzobispado de, como representante de la Iglesia Católica en la Diócesis de, ya ha sido objeto de al menos reclamaciones, además de la presente, ante la Agencia Española de Protección de Datos por su negativa a hacer efectivo el derecho de cancelación u oposición de las personas cuyos datos personales figuran en el libro de bautismo. La Agencia Española de Protección de Datos ha resuelto en esa ocasión estimar las reclamaciones formuladas e instar al obispado pertinente, como represenatnte de la Iglesia Católica en la diócesis correspondiente, a remitir a la persona reclamante certificación en la que se haga constar que se ha anotado en su partida de bautismo el hecho de que ha

ejercitado el derecho de cancelación (véanse las Resoluciones
.....).

La persona afectada entiende que está de nuevo ante una conducta constitutiva de infracción muy grave según lo dispuesto en el citado artículo 44.4.h) de la Ley Orgánica 15/1999.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITA, que previas las comprobaciones que estime oportuno realizar, se dicte acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, con el fin de atajar la actuación señalada contraria a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, y que se me notifique la resolución que recaiga en el mismo al amparo de lo previsto en el artículo 19.7 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio.

En, a fecha

Firmado: